

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 2 de junio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, la cual fue remitida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, una vez declarado impedimento. PROVEA.

La secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001 41 05 001 2023-00181 00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

Valledupar, 28 de junio de 2023

ANTECEDENTES

Mediante providencia de fecha 28 de abril de 2023, la Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar, se declaró impedida para seguir conociendo del presente asunto.

Por lo tanto, se procede a su estudio, y si es pertinente avocar conocimiento.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 144 del Código General del Proceso, dispone que:

“El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio.”

En el presente caso y teniendo en cuenta lo anterior, se tiene que, la Juez remitente omitió seguir el procedimiento que dicta la norma, esto es, a falta de uno del mismo ramo y categoría debió enviarlo al Honorable Tribunal Superior de Valledupar, para que fuese este quien determinara el juez competente atendiendo el orden numérico, más no a la Oficina Judicial para que fuese repartido entre los Jueces Laborales del Circuito de Valledupar, por tanto, no se avocará conocimiento, y se ordenará devolver el expediente al juzgado de origen, para que surta el trámite correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: No avocar conocimiento, para conocer del proceso ejecutivo laboral promovido por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.

RADICADO: 20001 41 05 001 2023-00181 00
REF: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PORVENIR S.A.
DEMANDADOS: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

SEGUNDO: Remítase el expediente al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar para que surta el trámite debido.

TERCERO: Por secretaría, procédase en ese sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

